

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe, José González Morfín, senador de la república, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permite someter a la consideración de esta honorable Comisión Permanente, la siguiente iniciativa que contiene el proyecto de decreto para adicionar una fracción IX al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Exposición de Motivos

La Constitución de Cádiz de 1812, en sus artículos 157 a 160, preveía la existencia de una Diputación Permanente.

Más tarde, la Constitución federal de 1824 recoge en sus artículos 113 a 116 la existencia de la misma institución, bajo el nombre de Consejo de Gobierno, que actuaría durante los recesos del Congreso General. Estaba presidido por el vicepresidente e integrado por los representantes de las legislaturas y la mitad de los individuos del Senado, uno por cada estado.

Durante la etapa del México centralista, tanto en 1836 como en 1843, se reguló el órgano que debía actuar durante los recesos del Congreso General con el mismo nombre que la Constitución de Cádiz: Diputación Permanente. Asimismo, en la Constitución liberal de 1857 se estableció, en sus artículos 73 y 74, que la Diputación Permanente sería órgano que debería actuar durante los recesos del Congreso.

En 1874 se restauró el Senado y la Constitución se reformó para que en el artículo 73 apareciera con la denominación de "Comisión Permanente".

Se puede afirmar que la Comisión Permanente responde fundamentalmente a la necesidad de que las labores del Poder Legislativo no sean interrumpidas en el tiempo, pues por la naturaleza del trabajo parlamentario los periodos de sesiones de las Cámaras del Congreso han sido concebidos temporalmente limitados.

De igual forma, es conveniente recordar que la Comisión Permanente es un órgano que complementa al Congreso de la Unión al operar en los recesos de éste. Sin embargo, en las atribuciones que la Constitución le encomienda no se encuentran las de naturaleza legislativa; sí es en cambio el único órgano que tiene competencia para activar en tiempos de receso, a través de convocatoria a sesiones extraordinarias, al Congreso de la Unión, o alguna de sus Cámaras.

Por otra parte, el 30 de julio de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que dio vida al segundo párrafo y sus ocho fracciones. De las atribuciones que tiene asignadas la Comisión Permanente, tres son facultades que durante los periodos de sesiones el Senado de la República las puede ejercer:

- Prestar su consentimiento para el uso de la Guarda Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV.
- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal.
- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Por su parte, los desafortunados sucesos ocurridos recientemente a nuestra hermana República de Haití, deben hacernos reflexionar sobre la conveniencia de incluir entre las facultades de la Comisión Permanente la de permitir tanto la salida de tropas con fines humanitarios, como la entrada de ayuda humanitaria militar en los casos en que nuestro país lo requiera.

Sucesos como el terremoto de 1985 en la Ciudad de México, el tsunami ocurrido en 2004 en Indonesia, las inundaciones de Nuevo Orleans en 2005 o el lamentable terremoto que sacudió Haití, son sin duda acontecimientos que requieren atención inmediata y oportuna.

En el mundo globalizado, las naciones enfrentamos retos y desafíos compartidos, a los cuales debemos hacer frente unidos. El desarrollo de la cooperación internacional en los casos de catástrofes naturales, es quizá uno de los mayores y más fructíferos avances de las relaciones internacionales.

Considero que es un momento adecuado para que los legisladores analicemos si para el caso exclusivo y estricto de asistencia humanitaria, es preciso la realización de un periodo extraordinario de sesiones del Senado de la República que podría retardar unos días la ayuda que nuestro país pudiera brindar en momentos de catástrofe, o si, como pretende la presente iniciativa, debe ser también una de las atribuciones de la Comisión Permanente para que pueda resolver la autorización al Ejecutivo federal para enviar tropas con tan notable fin o incluso, si nuestro país fuera quien necesitara de la ayuda de emergencia, para permitir la entrada de tropas extranjeras únicamente con fines de carácter humanitario.

Por las razones expuestas, me permito presentar a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 78 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.-VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores, y

IX. Dar su autorización para que el Ejecutivo federal pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país o la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional, para fines estrictamente de ayuda humanitaria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 27 de enero de 2010.

Senador José González Morfín (rúbrica)